

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO - SECRETARÍA. Ibagué, 08 de agosto de 2023. En la fecha se recibió de la Oficina Judicial – Reparto la presente ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N. 73001-31-05-2023-00187-00 y el número de tutela en línea 1596272.

Firmado el original
Álvaro Campos Yanguma
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente Acción de Tutela instaurada por el señor Camilo Carlos Caballero Cortes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.401.793, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, reúne los requisitos legales, el Juzgado la **ADMITE** y ordena darle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Oficiosamente, vincúlese a la presente actuación a las personas que hacen parte de la lista de elegibles determinada mediante las Resoluciones No. 950 del 3 de febrero de 2023 y la N. 11459 del 20 de noviembre 2021. En consecuencia, se **DISPONE:**

I) Notifíquese a la parte accionada por el medio más eficaz, para que se pronuncie al respecto en forma inmediata, copiando su respuesta al correo electrónico aportado por la parte accionante.

II) Téngase como prueba, en lo legal, los documentos allegados con el escrito de solicitud de tutela y los que sean allegados con las respectivas respuestas de tutela.

III) Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que, a través de sus representantes legales, se pronuncien sobre cada hecho, pretensiones esbozadas en el escrito de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

IV) Téngase, formalmente, vinculados a la presente acción de tutela a los empleados y/o funcionarios de las entidades accionadas, encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Igualmente, se ordena a las entidades accionadas dar a conocer el nombre de su representante legal y de la persona encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, así como su número de teléfono fijo y móvil de contacto, advirtiéndose de entrada que estas personas quedan formalmente vinculadas a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de dos (2) días contados desde el siguiente al recibo de la comunicación so pena de darse aplicación a lo establecido en los Art.19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se deberá aportarles copia de la acción de tutela para su contestación y demás peticiones.

V) Vincular al trámite de tutela a las personas que hacen parte de la lista de elegibles determinada mediante las Resoluciones No. 950 del 3 de febrero de 2023 y la N. 11459 del 20 de noviembre 2021; para tal efecto se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, publicar por el término de un día el contenido de la presente providencia y del escrito de tutela, en su página web en el micrositio correspondiente a las convocatorias de las cuales se obtuvieron las referidas listas de elegibles, a fin que los vinculados, si así lo desean, puedan intervenir en la presente acción dentro del término de dos días; tal intervención podrán realizarla a través del correo electrónico j03lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

VI) Respecto a la medida provisional solicitada por el señor Camilo Carlos Caballero Cortes, al analizar la prueba documental aportada, se considera que resulta inviable concederla, toda vez que no se encuentra acreditada la ocurrencia de un perjuicio irremediable que amerite la adopción de la misma, aunado a que se considera necesario respetar el derecho a la contradicción y defensa de las entidades accionadas antes de tomar una decisión de fondo, razón por la que se niega la medida solicitada.

Cúmplase

El Juez,


LUIS ALFREDO CLAROS MÉNDEZ